

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora juez, que en el presente proceso se realizó notificación por conducta concluyente al ejecutado el 10/06/21, con fijación en el estado del 11/06/21. La sociedad ejecutada, tenía el término de (3) días siguientes, a la fijación del estado, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, término que transcurrió los días 15, 16 y 17 de junio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación por conducta concluyente realizada el 10/06/2021, comenzó a correr el 18/06/2021, (art. 91 inciso 2 C.G.P) y transcurrió de manera conjunta durante los días 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio de 2021 y 1 de julio de 2021, término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Laboral De Única Instancia
<b>EJECUTANTE:</b>	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.
<b>EJECUTADO:</b>	Tecnología Integrada Para El Transporte INTRATEC S.A.S
<b>RADICACIÓN:</b>	63-001-41-05-001-2019-00380-00

Armenia, Quindío, Seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 22 de enero de 2020.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución contra el ejecutado **TECNOLOGÍA INTEGRADA PARA EL TRANSPORTE INTRATEC S.A.S**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 22 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

**TERCERO:** Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

CAM

Firmado Por:  
Marilu Pelaez Londono

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**7 DE OCTUBRE DE 2021**  
**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a1ac7c1a2ae019da939d37a6b505e414e666c549220f1db095190c9364b0eb**  
Documento generado en 06/10/2021 10:51:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>